

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS DE CONTENIDO TECNICO.

IBAGUÉ, 01 DE JULIO DE 2020

OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Hernando Castro Cárdenas Representante Legal PROINTEL COLOMBIA S.A.S.

Observación No. 1.

1. *“...Si bien es cierto la presente invitación se realizará bajo la modalidad de selección de Menor Cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo Decimosegundo, numeral 12.1.2, del Acuerdo Superior 050 del 2018. “Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima” En la ficha técnica la entidad solicita Modelo de los equipos a adquirir; y de manera expresa la ley que regula la contratación estatal no prohíbe la exigencia de marcas para los bienes y servicios objeto de un Proceso de Contratación; no obstante lo anterior, a la luz de los principios de la contratación administrativa consagrados en la Ley 80 de 1993, permitir que las Entidades Estatales demanden de parte de los proveedores marcas específicas dentro de los Procesos, sería contrario a los mismos...”*

Al respecto, el Consejo de Estado ha establecido que cuando una Entidad Estatal circunscribe la posibilidad de presentar ofertas a aquellos proveedores que ofrecen los bienes de una marca en particular, vulnera el principio de transparencia (artículo 24 de la ley 80 de 1993) y selección objetiva (artículo 5 de la ley 1150 de 2007), pues se impide que los proponentes que fabrican o comercializan productos de otras marcas, puedan concurrir a presentar sus ofertas al Proceso de Contratación. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia N° 18118 del 24 de marzo de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.)

Las condiciones técnicas exigidas para los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal, no puede implicar la exigencia de marcas particulares dentro de un Proceso de Contratación. Así las cosas, por regla general no es posible que una Entidad Estatal exija marcas particulares en un Proceso de Contratación, pues de lo contrario se estaría vulnerando los principios de transparencia y selección objetiva consagrados en la ley.

Lo anterior, no significa que la Entidad Estatal no pueda establecer exigencias técnicas que aseguren la eficacia de los bienes objeto de los Procesos de Contratación. Por lo anterior y para asegurar la eficiencia de los bienes objeto del proceso y no vulnerar los principios de transparencia y selección objetiva solicitamos que se elimine el modelo de los equipos y si se acepte equipos reconocidos a nivel mundial que sean diseñados para que cumplan holgadamente los requisitos marcados por la ITU-R (International Telecommunication Union), el FCC (Federal Communication Commission) para USA y el ETSI (European Telecommunication Standard Institute) para Europa. Esto con el ánimo que la entidad obtenga equipos de alta calidad adheridos al cumplimiento de todas las leyes y requerimientos que nos son aplicables, no limitándonos a su estricto cumplimiento sino al máximo posible de calidad. Es importante resaltar o tener en cuenta las normativas de Compatibilidad electromagnética, en lo que se refiere a productos electrónicos para el consumidor; es muy habitual ver en etiquetas, placas o manuales de muchos aparatos eléctricos de todo el mundo el símbolo de la FCC y la Declaración de Conformidad del fabricante hacia sus especificaciones, que suponen una limitación

de las posibles emisiones electromagnéticas del aparato, para reducir en lo posible las interferencias (electromagnéticas) dañinas, en principio en sistemas de comunicaciones...”

RESPUESTA:

Si bien efectivamente este escrito contentivo de observaciones al pliego de condiciones, fue presentado de manera extemporánea, la normativa del sistema de compra pública establece que las Entidades Estatales deben responder por escrito y de fondo toda observación realizada por los proponentes, por lo que:

Es del caso atender la observación planteada por la Empresa PROINTEL COLOMBIA S.A.S ya que la misma se enfoca a las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad Pública.

La Ley 80 de 1993, Art. 24 num. 5, modif por la Ley 1150 de 2007 en su Art: 32: *"En los pliegos de condiciones:*

"a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el "correspondiente proceso de selección;

"b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación;

"c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato;

"d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren;

"e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad;

"f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.....”

Las condiciones técnicas exigidas para los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal no puede implicar la exigencia de una marca en particular dentro de un proceso de contratación ya que esto es vulneratorio del principio de transparencia y selección objetiva consagrado en la ley.

Lo anterior no significa que la Entidad Estatal no pueda establecer exigencias de carácter técnico, lo cual asegure la eficacia de los bienes, las necesidades y los fines requeridos por la misma.

Sin embargo, en aras de los principios de transparencia (Art 24 de la Ley 80 de 1993) y selección objetiva (Art 5 de la Ley 1150 de 2007), esta Entidad Estatal realizó unas modificaciones respecto a los requerimientos de algunos aspectos de procedimiento y técnicos del contenido de la invitación pública de Menor cuantía No. 012 cuyo objeto: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.” Que figuran en el anexo modificadorio No. 1. Por lo que considera esta Entidad que al realizar esta modificación a los requerimientos de que habla este anexo, queda atendida su observación.

Observación No. 2.

2. Para tener mayor pluralidad de participación y no limitar el proceso a solo una empresa en razón a que solicitan que el proponente debe aportar certificación de garantía por parte del fabricante, donde permita a la Universidad del Tolima verificar el tipo de garantía, condiciones y tiempo de cubrimiento y adicional solicitan que el proponente debe certificar como mínimo 4 años de experiencia como distribuidor o fabricante de equipos y antenas para radiodifusión para emisoras F.M, mediante dos (2) certificaciones expedidas por el fabricante según corresponda. Si requieren los equipos con marcas y modelos específicos la propuesta estaría encaminada o favoreciendo a un solo proponente que pueda cumplir con lo anterior, por lo tanto

solicitamos se amplíe este requerimiento y soliciten equipos que cumpla con lo establecido en el MINTIC y normas internacionales para poder tener mayor participación de oferentes, tener igualdad de participación y transparencia en el proceso.”

RESPUESTA:

Al respecto, la Entidad Estatal Universidad del Tolima, considera que ésta observación está estrechamente relacionada con la primera y en consecuencia podemos manifestar que los requerimientos hechos en la invitación inicial y en el anexo modificatorio ya publicado, establecen exigencias de carácter técnico que asegura la eficacia de los bienes y las necesidades propias de la Emisora, cumpliendo además con los requisitos exigidos por el MINTIC y normas Internacionales.

Además las certificaciones exigidas de experiencia y garantía, aseguran a la Entidad que la adquisición de los Equipos y Antenas que contiene esta invitación cuenten con la garantía y respaldo del fabricante y/o distribuidor, requisito que debe cumplir cualquier oferente que desee participar en esta invitación.

Por lo que consideramos queda atendida esta observación, no haciéndose necesario ampliar el plazo para solicitud de aclaraciones y presentación de ofertas.

Observación No 3

En el anexo No. 1 GRUPO 1 – MOBILIARIO Requerimos se amplíe la Información de cómo va a ser el tratamiento acústico e insonorización de los estudios.”

RESPUESTA

Atendiendo su observación, nos permitimos ampliar la información de cómo va a ser el tratamiento acústico e insonorización de los Estudios:

Se busca que se generen paneles insonorizados de diferentes tamaños y formas de acuerdo a las especificaciones descritas en el ítem correspondiente, de tal manera que se distribuyan a lo largo del área (35 mts²) destinada para la instalación de los Estudios de la Emisora Institucional de la Universidad del Tolima y que haya una correcta absorción sonora y captación de la locución en el mismo, se pretende que el contratista garantice tener una respuesta igual para todo el margen de frecuencias.

Observación No 4.

“Teniendo en Cuenta el Anexo Modificadorio No. 1 Donde modifican el Anexo No. 8 GRUPO 2 solicitamos aclaración de lo siguiente:

En el Excitador Transmisor solicitan: tarjeta limitador estéreo incluido, generador de estéreo digital con procesador de audio, solicitamos se eliminen estos requerimientos toda vez que ustedes están solicitando un procesador de audio digital de 5 Bandas, procesador que genera estéreo, Limita, ecualiza y procesa el audio por lo tanto son elementos que elevarían el costo del transmisor y no tienen la utilidad que ofrece el procesador de audio.”

“Con relación al panel solar nos gustaría saber para qué autonomía se requiere el banco de baterías.”

RESPUESTA

• Frente a este requerimiento, no hay lugar a modificación alguna puesto que el requerimiento es estrictamente técnico y ajustado a las necesidades de la Entidad.

- Respecto a la segunda observación, la Entidad no requiere una autonomía específica.

Observación No 5.

En el ANEXO MODIFICATORIO No 1. Fueron retirados modelos para algunos de los equipos al igual especificaciones técnicas específicas para estos, por lo anterior solicitamos sea aplicado para el radioenlace STRIDER RPU LINK SERIES que corresponde a una marca específica y a unas especificaciones técnicas únicas e innecesarias que limitarían la libre participación de posibles oferentes. Las especificaciones técnicas general para un radioenlace son: Transmisor Mínimo de 10W en el rango de frecuencia de 200-960 Mhz en sub-bandas de 20 Mhz pasos sintetizados de 25Khz, entradas Monobalanceadas, estéreo MPX, El receptor de doble conversión sintetizado externamente con salidas mono balanceadas stereo MPX.”

RESPUESTA

No obstante considerar que este requerimiento de ninguna manera está especificando marca alguna, más sí, está formulando un requerimiento técnico específico que asegure la eficacia de los bienes, las necesidades y los fines requeridos por la Entidad Pública, por ser reiterada esta observación, la Entidad modifica este requerimiento y en lo sucesivo quedará así:

“Un (1) Transmisor y receptor de radio enlace en un rango de frecuencias de 300 - 330 MHz, panel de bandas de 5 MHz, 100, 200 o 250 Khz separación de canales, transmisor de potencia de salida mínimo de 10W, receptor de potencia ajustable con alta selectividad y sensibilidad, conexión de voltaje AC (110 – 220 volts) y DC de 12V para aplicaciones móviles.”

Por lo que su observación ha sido atendida.

Observación No 6.

Para el sistema de antenas solicitamos que sean aceptadas antenas nacionales y/o internacionales que cumplan con las características técnicas mínimas requeridas y que no afectarían y si le dan mejoría a la universidad.”

RESPUESTA.

Respondiendo su observación respecto de las Antenas solicitadas en el requerimiento, no limitan que sean Nacionales o Internacionales pero siempre y cuando cumplan con las características técnicas mínimas requeridas y que aseguren a esta Entidad que la adquisición de las mismas cuenten con la garantía y el respaldo del fabricante y/o distribuidor.

Por lo que respecto de esta observación, no habrá modificación alguna

ORIGINAL FIRMADO
JULIO CESAR RODRÍGUEZ ACOSTA
Jefe Oficina de Desarrollo Institucional

ORIGINAL FIRMADO
EDGAR MAURICIO CASAS CARDONA
Contratista Oficina de Desarrollo Institucional

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS DE CONTENIDO DE PROCEDIMIENTO.

IBAGUÉ, 01 DE JUNIO DE 2020

**OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE
LA EMISORA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

HERNANDO CASTRO CÁRDENAS Representante Legal PROINTEL COLOMBIA S.A.S

OBSERVACION

“(...) Como son varios los temas técnicos a modificar, solicitamos muy respetuosamente se amplíe el plazo para presentar solicitud de aclaraciones y presentación de la oferta al menos de dos días hábiles”

RESPUESTA:

En aplicación de los principios de economía, transparencia y publicidad, la Oficina de Contratación, en consenso con la Oficina de Desarrollo Institucional, y una vez analizada su solicitud de modificación del cronograma respecto de las fechas de respuesta a las observaciones a la invitación y de cierre y entrega de propuestas, estimó conveniente atender parcialmente dicho requerimiento, con el fin de que los interesados y eventuales proponentes revisen sus previsiones y preparen sus propuestas y se han tenido en consideración todos los trámites y documentos que las firmas participantes deberán cumplir y reunir para dicho propósito.

Así mismo, es preciso tener en cuenta que los ajustes a los documentos del proceso producto de las observaciones presentadas a la invitación fueron sustanciales y dieron lugar a cambios determinantes que afecten la preparación de las propuestas y de los documentos técnicos necesarios para su participación, máxime ante la persistencia de la necesidad que debe satisfacer la Entidad y que define la continuidad del proceso de selección en los términos del cronograma proyectado.

ORIGINAL FIRMADO
PAOLA ANDREA CUBIDES BONILLA
Jefe Oficina de Contratación

ORIGINAL FIRMADO
JHOJANNA KATHERINE TIQUE ALARCON
Abogada - Contratista